



Asamblea General

Distr. general
9 de julio de 2018
Español
Original: inglés

Septuagésimo tercer período de sesiones

Tema 79 de la lista preliminar*

Responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión

Responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión

Informe del Secretario General

Resumen

El presente informe se ha elaborado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 28 de la resolución [72/112](#) de la Asamblea General. En la sección II figura un panorama general de la información recibida de los Estados Miembros desde 2007 relativa al establecimiento de jurisdicción respecto de sus nacionales mientras prestan servicios como funcionarios o expertos de las Naciones Unidas en misión. En la sección III se hace un análisis sobre la base de esa información. En el sitio web de la Sexta Comisión se pueden consultar una recopilación y un cuadro resumen de las disposiciones nacionales.

* [A/73/50](#).



I. Introducción

1. En el párrafo 28 de su resolución [72/112](#), la Asamblea General solicitó al Secretario General que, sobre la base de la información recibida de los Estados Miembros desde 2007, preparara y mantuviera actualizado un informe en el que figurasen una recopilación y un cuadro que resumiera las disposiciones nacionales relativas al establecimiento de jurisdicción respecto de sus nacionales mientras prestan servicios como funcionarios o expertos de las Naciones Unidas en misión, en relación con los delitos tipificados en su derecho penal vigente, en particular los de carácter grave. Desde la aprobación de la resolución [62/63](#), se ha solicitado información a los Estados Miembros sobre las disposiciones nacionales por las que se establece jurisdicción respecto de los delitos que estén tipificados en su derecho penal vigente, en particular los de carácter grave, cometidos por sus nacionales mientras prestan servicios como funcionarios o expertos de las Naciones Unidas en misión¹. El párrafo 10 de la resolución [72/112](#) contiene la disposición más reciente al respecto.
2. Entre el 6 de diciembre de 2007 y el 1 de junio de 2017 se recibieron 121 comunicaciones de 57 Estados Miembros. Además, al 1 de junio de 2017, se habían recibido de esos 57 Estados Miembros 12 respuestas al cuestionario preparado en 2016 por la Secretaría².
3. A los efectos del presente informe, se incluyeron las comunicaciones recibidas durante el período que abarca el informe, entre el 1 de junio de 2017 y el 1 de junio de 2018, así como las comunicaciones recibidas después de ese período, hasta el 13 de julio de 2018. Al 13 de julio de 2018, se habían recibido 8 comunicaciones³ y 3 respuestas al cuestionario⁴ de los 57 Estados Miembros que habían presentado anteriormente información y 3 comunicaciones⁵ y 1 respuesta al cuestionario⁶ de 4 Estados Miembros que no habían presentado anteriormente información.
4. En consecuencia, al 13 de julio de 2018 se había recibido un total de 132 comunicaciones escritas y 16 respuestas al cuestionario de 61 Estados Miembros, y 60 Estados Miembros habían proporcionado información sobre sus disposiciones nacionales⁷.
5. En la sección II se ofrece un panorama general de las disposiciones nacionales sobre la base de la información recibida de los Estados Miembros. En la sección III se presentan un análisis de la medida en que los Estados Miembros han establecido

¹ Véanse los informes anteriores del Secretario General sobre el mismo tema ([A/72/126](#), [A/72/205](#), [A/71/167](#), [A/70/208](#), [A/69/210](#), [A/68/173](#), [A/67/213](#), [A/66/174](#) y Add.1, [A/65/185](#), [A/64/183](#) y Add.1, y [A/63/260](#) y Add.1).

² Véase [A/71/167](#), anexo I, y Corr.1.

³ Alemania, Bulgaria, Finlandia, Grecia, México, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suiza.

⁴ Bélgica, Bosnia y Herzegovina y Grecia; la respuesta de Grecia se presentó en cumplimiento de la resolución 71/134.

⁵ Letonia, Montenegro y Turquía.

⁶ Países Bajos.

⁷ Alemania, Argentina, Australia, Austria, Belarús, Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chequia, Chile, China, Chipre, Colombia, Croacia, Egipto, El Salvador, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Georgia, Grecia, Guatemala, Guyana, Iraq, Irlanda, Italia, Jordania, Kenya, Kuwait, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, México, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido, República de Corea, Serbia, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Túnez, Turkmenistán, Turquía y Yemen. Eslovaquia presentó información en respuesta a la resolución 64/110 pero no en relación con la cuestión de la jurisdicción.

su jurisdicción sobre delitos cometidos extraterritorialmente por nacionales mientras prestan servicios como funcionarios o expertos de las Naciones Unidas en misión.

6. En el sitio web de la Sexta Comisión, bajo el tema titulado “Responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión”, figura una recopilación de las comunicaciones completas y las respuestas al cuestionario recibidas de los Estados Miembros desde 2007 (disponible en www.un.org/en/ga/sixth). En el sitio web se puede consultar también un cuadro resumen de la información recibida de los Estados Miembros desde 2007 con respecto a las disposiciones nacionales adoptadas. El cuadro, que se presentó en el informe anterior del Secretario General (A/72/126), se ha actualizado en línea para incluir la información recibida entre el 1 de junio de 2017 y el 13 de julio de 2018.

II. Panorama general de las disposiciones nacionales sobre la base de la información recibida

7. A continuación se presenta un panorama general de las disposiciones nacionales, sobre la base de la información recibida hasta ese momento de 60 Estados Miembros. Se centra la atención en: a) fundamentos de la jurisdicción; b) la jurisdicción *ratione personae*; c) la jurisdicción *ratione materiae*; d) las condiciones previas para el ejercicio de esa jurisdicción; e) la aplicación de las normas de inmunidad; y f) la aplicabilidad del código de justicia militar. Esto se corresponde con el marco establecido en el cuestionario y el cuadro resumen de las disposiciones nacionales. Se ha incluido información obtenida de las declaraciones formuladas en las comunicaciones, las respuestas concretas a los cuestionarios y extractos de las disposiciones nacionales, cuando se proporcionaron. En los casos pertinentes, las limitaciones o las excepciones a las respuestas de los Estados Miembros se indican en las notas de pie de página.

8. En relación con los fundamentos de la jurisdicción existentes y las disposiciones nacionales pertinentes conforme a las cuales la legislación penal es aplicable a los nacionales que prestan servicios como funcionarios o expertos de las Naciones Unidas en misión, en las respuestas se indicaba lo siguiente:

- a) Jurisdicción sobre la base de la territorialidad: 40 Estados Miembros⁸;
- b) Jurisdicción sobre la base de la nacionalidad: 55 Estados Miembros⁹;
- c) Jurisdicción sobre la base de la personalidad pasiva: 27 Estados Miembros¹⁰;

⁸ Alemania, Argentina, Australia, Austria, Belarús, Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chequia, Chile, China, Colombia, El Salvador, Eslovenia, España, Estados Unidos, Finlandia, Grecia, Guatemala, Guyana, Irlanda, Italia, Kenya, Líbano, Lituania, Noruega, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República de Corea, Suecia, Suiza, Turquía, Turkmenistán y Yemen.

⁹ Alemania, Australia, Austria, Belarús, Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chequia, Chile, China, Chipre, Colombia, Croacia, Egipto, El Salvador, Eslovenia, España, Estados Unidos, Estonia, Finlandia, Georgia, Grecia, Guatemala, Guyana, Iraq, Irlanda, Italia, Jordania, Kuwait, Letonia, Liechtenstein, Lituania, México, Montenegro, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido, República de Corea, Serbia, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Túnez, Turkmenistán y Turquía. No se incluye Kenya en razón de que su jurisdicción sobre sus nacionales no está clara (véase sus comunicaciones de conformidad con las resoluciones 62/63 y 64/110).

¹⁰ Alemania, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chequia, Chile, El Salvador, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Grecia, Guatemala, Irlanda, Italia, México,

- d) Jurisdicción sobre la base de la doctrina de los efectos: 10 Estados Miembros¹¹;
- e) Jurisdicción sobre la base del principio de protección: 30 Estados Miembros¹²;
- f) Jurisdicción sobre la base de la universalidad: 33 Estados Miembros¹³;
- g) Otros: 12 Estados Miembros¹⁴.

Además, 17 Estados Miembros señalaron que no existía ninguna ley específica aplicable a los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión¹⁵.

9. En cuanto a la medida en que las disposiciones nacionales establecen la jurisdicción *ratione personae* para los delitos cometidos extraterritorialmente por nacionales cuando prestan servicios como funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión, en las respuestas recibidas se indicaba lo siguiente:

- a) Aplicación general a todas las personas: ningún Estado Miembro;
- b) Jurisdicción sobre la base de la nacionalidad: 55 Estados Miembros¹⁶;
- c) Jurisdicción sobre las personas apátridas: 12 Estados Miembros¹⁷;
- d) Jurisdicción sobre los ciudadanos extranjeros: 40 Estados Miembros¹⁸;
- e) Legislación específica para categorías concretas de personas:
 - i) Funcionarios y expertos militares de las Naciones Unidas en misión: 2 Estados Miembros¹⁹;

Montenegro, Noruega, Países Bajos, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, República de Corea y Turkmenistán.

¹¹ Alemania, Argentina, Bolivia (Estado Plurinacional de), Canadá, Colombia, México, Noruega, Panamá, Perú y Polonia.

¹² Alemania, Austria, Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chequia, Chipre, Colombia, Eslovenia, España, Finlandia, Grecia, Guatemala, Italia, Lituania, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República de Corea, Suecia, Suiza y Turkmenistán.

¹³ Alemania, Austria, Belarús, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Canadá, Chequia, Chipre, Croacia, El Salvador, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Georgia, Grecia, Guatemala, Irlanda, Italia, Kenya, Lituania, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido, Suecia, Suiza y Turkmenistán.

¹⁴ Argentina, Canadá, Chequia, Irlanda, Noruega, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Portugal, Sudáfrica, Suiza y Yemen.

¹⁵ Alemania, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Chequia, Chile, España, Grecia, Guyana, Italia, Lituania, México, Noruega, Perú, Polonia, Reino Unido, República de Corea y Serbia.

¹⁶ Alemania, Australia, Austria, Belarús, Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chequia, Chile, China, Chipre, Colombia, Croacia, Egipto, Estados Unidos, El Salvador, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Georgia, Grecia, Guatemala, Guyana, Iraq, Irlanda, Italia, Jordania, Kuwait, Letonia, Liechtenstein, Lituania, México, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido, República de Corea, Serbia, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Túnez, Turkmenistán y Turquía.

¹⁷ Alemania, Belarús, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Canadá, Chequia, Finlandia, Georgia, Grecia, Noruega, Polonia y Turkmenistán.

¹⁸ Alemania, Austria, Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chequia, Chile, Chipre, Colombia, Croacia, El Salvador, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Georgia, Grecia, Guyana, Irlanda, Italia, Jordania, Lituania, México, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República de Corea, Reino Unido, Suecia, Suiza, Turkmenistán y Turquía.

¹⁹ Australia y Canadá.

- ii) Oficiales de policía y expertos de las Naciones Unidas en misión: 2 Estados Miembros²⁰;
- iii) Funcionarios civiles y expertos de las Naciones Unidas en misión: 2 Estados Miembros²¹;
- iv) Funcionarios públicos que actúan en jurisdicciones extranjeras: 25 Estados Miembros²²;
- v) Otros: 19 Estados Miembros²³.

10. En cuanto a la medida en que las disposiciones nacionales establecen la jurisdicción *ratione materiae* para los delitos cometidos extraterritorialmente por nacionales cuando prestan servicios como funcionarios o expertos de las Naciones Unidas en misión, en las respuestas recibidas se indicaba lo siguiente:

- a) Aplicación general del derecho penal: 35 Estados Miembros²⁴;
- b) Aplicación limitada a las obligaciones emanantes de tratados internacionales: 36 Estados Miembros²⁵;
- c) Aplicación limitada a delitos graves: 7 Estados Miembros²⁶;
- d) Aplicación limitada a los crímenes internacionales (incluidos el genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra): 26 Estados Miembros²⁷;
- e) Aplicación limitada a delitos con penas mínimas de prisión: 10 Estados Miembros²⁸;
- f) Aplicación limitada a delitos que afectan “intereses esenciales del Estado”: 28 Estados Miembros²⁹;

²⁰ Australia y Canadá.

²¹ Australia y Canadá.

²² Alemania, Argentina, Austria, Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Canadá, China, Colombia, El Salvador, España, Finlandia, Grecia, Guatemala, Iraq, Italia, Jordania, Noruega, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Reino Unido y Turquía.

²³ Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Chile, Colombia, Croacia, El Salvador, Estonia, Finlandia, Grecia, Irlanda, Italia, Jordania, Letonia, Nueva Zelandia, Reino Unido, República de Corea, Sudáfrica, Suecia y Suiza.

²⁴ Alemania, Argentina, Australia, Austria, Belarús, Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chequia, El Salvador, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Georgia, Guatemala, Italia, Kuwait, Letonia, Liechtenstein, México, Montenegro, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, República de Corea, Serbia, Suecia, Suiza, Túnez y Turkmenistán.

²⁵ Alemania, Austria, Belarús, Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chequia, Chile, Chipre, Colombia, El Salvador, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Georgia, Grecia, Guatemala, Italia, Jordania, Lituania, México, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido, Suiza y Turkmenistán.

²⁶ España, Irlanda, Nueva Zelandia, Países Bajos, Reino Unido, Suecia y Suiza.

²⁷ Alemania, Austria, Belarús, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chequia, Colombia, España, Estonia, Finlandia, Georgia, Grecia, Guatemala, Italia, Kenya, Lituania, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Perú, Reino Unido, Suecia y Suiza.

²⁸ Bosnia y Herzegovina, China, Chipre, Colombia, Finlandia, Noruega, Países Bajos, Polonia, Suecia y Turquía.

²⁹ Alemania, Austria, Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Chequia, Chipre, Colombia, Eslovenia, España, Georgia, Guatemala, Italia, Jordania, Lituania, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República de Corea, Suecia, Suiza y Turkmenistán.

g) Aplicación limitada a delitos que afectan la seguridad pública: 15 Estados Miembros³⁰;

h) Aplicación limitada a una lista concreta de delitos: 33 Estados Miembros³¹;

i) Otras limitaciones a la aplicación *ratione materiae* de la legislación nacional: 8 Estados Miembros³²;

11. En lo que respecta a los requisitos previos para la aplicación de la jurisdicción extraterritorial a los funcionarios o expertos de las Naciones Unidas en misión, las respuestas recibidas reflejan lo siguiente:

a) Acuerdo (acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas (ASEF)/acuerdo sobre el estatuto de la (ASEM) con el Estado receptor sobre la jurisdicción extraterritorial: ningún Estado Miembro;

b) Acuerdo (ASEF/ASEM) con el Estado receptor con respecto a los funcionarios o expertos de las Naciones Unidas en misión: ningún Estado Miembro;

c) Cualquier otro acuerdo: 7 Estados Miembros³³;

d) Legislación nacional: 46 Estados Miembros³⁴.

12. En lo que respecta a otros requisitos para la aplicación de la jurisdicción extraterritorial a los funcionarios o expertos de las Naciones Unidas en misión, las respuestas recibidas reflejan lo siguiente:

a) El delito debe dar lugar a la extradición: 3 Estados Miembros³⁵;

b) Doble incriminación, con o sin limitaciones específicas a su aplicación: 37 Estados Miembros³⁶;

c) Presencia del autor en el territorio del Estado del foro, con o sin limitaciones específicas a su aplicación: 26 Estados Miembros³⁷;

d) Aplicación de *ne bis in idem*: 30 Estados Miembros³⁸;

³⁰ Alemania, Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de), Chequia, Eslovenia, Guatemala, Nueva Zelandia, Países Bajos, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República de Corea, Suecia y Suiza.

³¹ Alemania, Australia, Austria, Belarús, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chequia, Chile, Chipre, Colombia, Eslovenia, España, Estados Unidos, Estonia, Finlandia, Grecia, Guatemala, Guyana, Irlanda, Italia, Lituania, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Polonia, República de Corea, Sudáfrica, Suiza, Turquía y Reino Unido.

³² Egipto, Grecia, Iraq, Irlanda, Jordania, Noruega, Omán y Túnez.

³³ Australia, Belarús, Chequia, Croacia, Iraq, Jordania y Perú.

³⁴ Alemania, Australia, Austria, Belarús, Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Canadá, Chequia, Chipre, Colombia, Croacia, Egipto, El Salvador, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Georgia, Grecia, Guatemala, Guyana, Iraq, Irlanda, Italia, Jordania, Kuwait, Liechtenstein, Lituania, México, Montenegro, Noruega, Omán, Panamá, Países Bajos, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República de Corea, Suecia, Suiza, Túnez, Turkmenistán y Turquía.

³⁵ Guatemala, Perú y Suiza.

³⁶ Alemania, Austria, Belarús, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Canadá, Chequia, Chipre, Croacia, Egipto, El Salvador, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Georgia, Grecia, Guyana, Iraq, Irlanda, Kuwait, Liechtenstein, Lituania, México, Montenegro, Noruega, Países Bajos, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República de Corea, Suecia, Suiza, Túnez y Turkmenistán.

³⁷ Austria, Belarús, Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Canadá, Chequia, Colombia, Egipto, Eslovenia, España, Guatemala, Iraq, Italia, Kuwait, México, Montenegro, Noruega, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República de Corea, Suiza y Turquía.

³⁸ Belarús, Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Canadá, Chequia, Colombia, Egipto, El Salvador, Eslovenia, España, Finlandia, Grecia, Guatemala, Jordania,

e) Se requiere el permiso del Fiscal/Ministro de Justicia/otros funcionarios públicos específicos para incoar un proceso penal: 9 Estados Miembros³⁹;

13. En lo que concierne a los fundamentos jurídicos para la aplicación de las normas de inmunidad a funcionarios o expertos de Naciones Unidas en misión, las respuestas recibidas reflejaban lo siguiente:

a) Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, 1946 (Convención de 1946), según el caso: 24 Estados Miembros (pero véase el párr. 49)⁴⁰;

b) Acuerdo específico con las Naciones Unidas (ASEF/ASEM/otros): 10 Estados Miembros⁴¹;

c) Acuerdo específico con el Estado Receptor (ASEF/ASEM/otros): 8 Estados Miembros⁴²;

d) Otras prerrogativas e inmunidades generales aplicables, incluidas las previstas en la legislación nacional: 10 Estados Miembros⁴³.

14. En lo que respecta a la medida en que la legislación militar o civil es aplicable a los delitos cometidos por funcionarios o expertos de las Naciones Unidas en misión, las respuestas recibidas reflejan lo siguiente:

a) Aplicación exclusiva de la justicia militar al personal militar desplegado como funcionarios o expertos de las Naciones Unidas en misión: 1 Estado Miembro⁴⁴;

b) Uso exclusivo de tribunales militares para el personal militar desplegado como funcionarios o expertos de las Naciones Unidas en misión: 1 Estado Miembro⁴⁵;

c) Posibilidad de someter al personal militar a las leyes o los tribunales civiles; 21 Estados Miembros⁴⁶.

III. Análisis de las disposiciones nacionales sobre la base de la información recibida

15. Para facilitar la comprensión de los fundamentos jurisdiccionales y las lagunas existentes en las disposiciones nacionales, a continuación figura un análisis basado en la información recibida de los 59 Estados Miembros.

Kuwait, Lituania, México, Noruega, Omán, Países Bajos, Panamá, Perú, Polonia, Qatar, República de Corea, Suecia, Suiza, Túnez, Turkmenistán y Turquía.

³⁹ Australia, Bélgica, Canadá, Colombia, Eslovenia, Finlandia, Guatemala, Iraq y Suecia.

⁴⁰ Argentina, Australia, Belarús, Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Chequia, China, Egipto, El Salvador, Finlandia, Grecia, Guyana, Líbano, Noruega, Países Bajos, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido, República de Corea y Suiza.

⁴¹ Australia, Belarús, Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de), Finlandia, Iraq, Líbano, Noruega, Países Bajos y Suiza.

⁴² Australia, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Chequia, El Salvador, Finlandia, México y Países Bajos.

⁴³ Bélgica, Grecia, Iraq, Jordania, Lituania, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal y Turkmenistán.

⁴⁴ República de Corea.

⁴⁵ República de Corea.

⁴⁶ Alemania, Australia, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Canadá, Chequia, China, El Salvador, Estonia, Finlandia, Grecia, Irlanda, Jordania, Letonia, Nueva Zelandia, Noruega, Países Bajos, Polonia, Reino Unido, Suecia y Suiza.

A. Jurisdicción prescriptiva

1. Territorialidad

16. Cuarenta Estados Miembros han presentado información sobre el ámbito territorial de sus leyes penales (véase el párr. 8 a)⁸, de los cuales 15 Estados tienen leyes penales que pueden aplicarse a embarcaciones como buques y aeronaves⁴⁷.

17. En 10 Estados Miembros la jurisdicción penal se extiende a actos fuera de su territorio que tienen o cuya intención es tener efectos dentro de su territorio (véase el párr. 8 d)¹¹, de los cuales 5 tienen disposiciones generales en las que se indica que se aplicaría en esas circunstancias su legislación penal⁴⁸, en tanto que otros 5 Estados tienen disposiciones más específicas para determinados delitos que dan lugar a efectos en su territorio⁴⁹.

18. Un Estado Miembro señaló su voluntad de enjuiciar los delitos cometidos dentro de su territorio por un funcionario o experto de las Naciones Unidas en misión, siempre que exista una ley nacional, pero señaló que si no hay una ley nacional, se podría extraditar al presunto infractor al Estado de la nacionalidad sobre la base del principio de “extraditar o juzgar”⁵⁰.

19. Los Estados Miembros que presentaron información, con la excepción de un Estado que dio ejemplos del ejercicio de su jurisdicción como Estado receptor sobre presuntos delitos cometidos en su territorio, no dieron ejemplos del ejercicio de su jurisdicción territorial sobre los delitos cometidos por funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión⁵¹.

2. Nacionalidad

20. La legislación de 55 Estados Miembros establece la nacionalidad como base de la jurisdicción extraterritorial (véase el párr. 8 b)⁹. Se pueden observar diferencias en la medida en que esos Estados han establecido la jurisdicción prescriptiva por delitos cometidos extraterritorialmente por sus nacionales. Si bien el ejercicio de la jurisdicción sobre la base de la nacionalidad no da lugar a controversias para muchos Estados, otros amplían la jurisdicción extraterritorial respecto de sus nacionales en circunstancias más limitadas. El presente informe se ocupará en primer lugar de las leyes penales generales en que la jurisdicción se aplica a todos los nacionales, antes de pasar a disposiciones más específicas que establecen la jurisdicción sobre determinadas categorías de nacionales (a saber, funcionarios públicos o civiles, policías o militares).

Jurisdicción general sobre los nacionales

21. Hay 33 Estados Miembros que establecen una aplicación general del derecho penal respecto de sus nacionales⁵². La jurisdicción basada en la nacionalidad se afirma

⁴⁷ Alemania, Bolivia (Estado Plurinacional de) (objeto de *ne bis in idem*), Bosnia y Herzegovina, Canadá, España, Finlandia, Grecia, Guatemala (objeto de *ne bis in idem*), Irlanda (en determinadas circunstancias), Lituania, Países Bajos, Paraguay, Perú (abarca actos en buques y aeronaves nacionales del Estado, dondequiera que se cometan, y en buques o aeronaves nacionales privadas, cuando se cometen en alta mar o en el espacio aéreo en que ningún Estado ejerce soberanía), República de Corea y Suecia. Además, Kenia tiene jurisdicción sobre el delito de piratería en buques registrados de Kenia.

⁴⁸ Argentina, Bolivia, México, Noruega y Panamá.

⁴⁹ Alemania, Canadá, Colombia, Perú y Polonia.

⁵⁰ Kenia.

⁵¹ Suiza.

⁵² Alemania, Austria, Belarús, Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Croacia, Chequia, El Salvador, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Georgia,

en la mayor medida posible, ya que abarca todos los delitos punibles con arreglo a la legislación nacional. Además, 6 de esos 33 Estados amplían la jurisdicción para incluir a los extranjeros que son residentes⁵³, mientras que 4 la amplían para incluir a los apátridas que son residentes⁵⁴. Hay condiciones para el ejercicio de la jurisdicción por la mayoría de esos 33 Estados. Por ejemplo: 22 Estados tienen un requisito general de doble incriminación⁵⁵, pero 7 Estados no exigen la doble incriminación en el caso de determinados delitos graves, incluidos los delitos relacionados con la explotación y los abusos sexuales⁵⁶, en tanto que 8 Estados tienen jurisdicción sobre los delitos cometidos en territorios que no están sometidos a la jurisdicción penal de ningún Estado⁵⁷; 9 Estados (incluidos 8 de los que aplican la doble incriminación como condición) tienen en cuenta el principio de *ne bis in idem*⁵⁸; 7 Estados exigen la presencia del presunto delincuente en el territorio del Estado del foro⁵⁹; 2 Estados exigen que el delito dé lugar a extradición⁶⁰; y 2 Estados exigen la autorización de un funcionario público para que pueda llevarse a juicio un delito⁶¹.

22. Otros Estados Miembros afirman la jurisdicción extraterritorial respecto de sus nacionales pero limitan la jurisdicción *ratione materiae* a una categoría más restringida de delitos. Cinco Estados limitan la jurisdicción sobre sus nacionales a los delitos con penas mínimas de prisión, que van de uno a cuatro años⁶². Las condiciones para el ejercicio de la jurisdicción varían entre esos 5 Estados: 1 de ellos exige la doble incriminación⁶³; 2 exigen la presencia del presunto delincuente en su territorio⁶⁴; 2 observan el principio de *ne bis in idem*⁶⁵; y 1 permite el enjuiciamiento únicamente con la autorización del Gobierno⁶⁶. Uno de esos 5 Estados añadió que, en los casos de extradición, su mecanismo de cooperación se aplica únicamente respecto de los delitos más graves, que han sido reconocidos por sus instituciones como los delitos punibles con penas de prisión prolongadas⁶⁷. Por otra parte, el requisito de una pena mínima de prisión es pertinente para otro Estado Miembro que aplica su legislación penal general a sus nacionales (véase el párr. 21), ya que la jurisdicción extraterritorial solo se extiende a los delitos cometidos en un territorio que no pertenece a ningún Estado si son punibles con penas de prisión de más de seis meses⁶⁸.

Guatemala, Kuwait, Letonia, Liechtenstein, Lituania, México, Montenegro, Noruega, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, República de Corea, Serbia, Suecia, Suiza, Túnez y Turkmenistán.

⁵³ Bélgica, Croacia, Letonia, Lituania, Noruega y Suecia.

⁵⁴ Belarús, Chequia, Georgia y Turkmenistán.

⁵⁵ Alemania, Austria, Belarús, Bélgica, Croacia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Georgia, Kuwait, Liechtenstein, Lituania, México, Noruega, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Suecia, Suiza y Turkmenistán.

⁵⁶ Alemania, Austria, Croacia, Finlandia, Liechtenstein, Lituania y Noruega.

⁵⁷ Alemania, El Salvador, Estonia, Finlandia (para los delitos punibles con pena de prisión de más de seis meses), Noruega (para los delitos punibles con pena de prisión), Paraguay, Portugal y Suiza.

⁵⁸ Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional de), Eslovenia, España, Kuwait, Lituania, México, Suecia y Turkmenistán.

⁵⁹ Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, México, Montenegro, Perú y Portugal.

⁶⁰ Guatemala (se refiere a la denegación de la extradición de los acusados) y Perú.

⁶¹ Bélgica (procesamiento de los crímenes cometidos contra los extranjeros obedece a la solicitud del Fiscal Federal) y Suecia (por lo general se requiere la autorización del Gobierno o una persona designada por el Gobierno, salvo en circunstancias limitadas).

⁶² China (tres años), Colombia (dos años), Chipre (dos años), Suecia (cuatro años) y Turquía (un año).

⁶³ Chipre.

⁶⁴ Colombia y Turquía.

⁶⁵ Colombia y Turquía.

⁶⁶ Suecia.

⁶⁷ Colombia (cuatro años)

⁶⁸ Finlandia.

23. Con arreglo a otro enfoque, 7 Estados Miembros tienen jurisdicción extraterritorial respecto de sus nacionales por la comisión de delitos o faltas punibles con arreglo a la legislación nacional⁶⁹. Uno de ellos también tiene jurisdicción extraterritorial en el caso de delitos o delitos menores cometidos por extranjeros que son residentes, si su extradición no ha sido solicitada o concedida⁷⁰. En cuanto a las condiciones para el ejercicio de la jurisdicción en esos 7 Estados: 5 exigen la doble incriminación⁷¹; 3 exigen la presencia del presunto delincuente en su territorio⁷²; 4 tienen en cuenta el principio de *ne bis in idem*⁷³; y en el caso de 1 Estado Miembro, el enjuiciamiento por un delito menor está sujeto a la presentación de una denuncia por la víctima o de una solicitud formulada por el Gobierno del Estado en que se cometió el delito, y los delitos menores pueden ser castigados en los casos previstos específicamente en la legislación nacional⁷⁴.

24. Ocho Estados Miembros hicieron hincapié en que el ejercicio de la jurisdicción sobre determinados delitos cometidos en el extranjero por sus nacionales solo se permite en virtud de una excepción expresa en el ámbito territorial de sus leyes⁷⁵. Son ejemplos de esos delitos, que se rigen por tratados internacionales que se han considerado suficientemente graves para atraer la jurisdicción extraterritorial, los siguientes: la piratería⁷⁶; el terrorismo⁷⁷; la tortura (cometida por o en nombre de funcionarios públicos)⁷⁸; la trata de personas⁷⁹; el blanqueo de capitales⁸⁰; la corrupción, el soborno o los delitos conexos⁸¹; los delitos sexuales (en general)⁸²; los delitos sexuales contra niños⁸³; y el asesinato o el homicidio⁸⁴.

25. La información presentada por los Estados Miembros no ofrece un panorama claro de las disposiciones nacionales que establecen la jurisdicción en el caso de delitos graves cometidos por nacionales que prestan servicios como funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión. Por una parte, 5 Estados pusieron de relieve determinados delitos graves reconocidos en su legislación nacional a los que se aplica la jurisdicción extraterritorial⁸⁵; por otra parte, 2 Estados observaron que su legislación no tiene una categoría de “delitos graves”⁸⁶. No todos los Estados Miembros ahondaron en el concepto de delitos graves en sus leyes nacionales. Cabe recordar que el elemento central de este informe es el establecimiento de jurisdicción por los Estados Miembros respecto de los delitos tipificados en su derecho penal vigente, en particular los de carácter grave, cometidos por sus nacionales mientras prestan servicios como funcionarios o expertos de las Naciones Unidas en misión. A este respecto, aunque se ha sugerido que los delitos graves contra las personas,

⁶⁹ Egipto, Grecia, Iraq, Jordania, Omán, Qatar y Túnez.

⁷⁰ Jordania.

⁷¹ Egipto, Grecia, Iraq, Qatar y Túnez.

⁷² Egipto, Iraq y Qatar.

⁷³ Egipto, Omán, Qatar y Túnez.

⁷⁴ Grecia.

⁷⁵ Canadá, Estados Unidos, Guyana, Irlanda, Nueva Zelanda, Países Bajos, Sudáfrica y Reino Unido.

⁷⁶ Nueva Zelanda.

⁷⁷ Canadá y Nueva Zelanda.

⁷⁸ Irlanda y Reino Unido.

⁷⁹ Canadá, Estados Unidos, Irlanda, Nueva Zelanda y Reino Unido.

⁸⁰ Nueva Zelanda.

⁸¹ Canadá, Estados Unidos, Nueva Zelanda y Reino Unido.

⁸² Guyana (sujeta a la doble incriminación), Nueva Zelanda y Sudáfrica.

⁸³ Canadá, Estados Unidos, Irlanda (sujeta a la doble incriminación), Nueva Zelanda y Reino Unido.

⁸⁴ Irlanda y Reino Unido.

⁸⁵ España, Irlanda, Nueva Zelanda, Países Bajos y Reino Unido.

⁸⁶ Colombia y Turquía.

incluidos los de carácter sexual, deben incluirse a un nivel mínimo⁸⁷, un posible enfoque alternativo sería la inclusión de todos los delitos graves, conforme se tipifican y se definen en la legislación nacional que afirma su jurisdicción, que son punibles con arreglo a la ley con un mínimo de dos a tres años de prisión⁸⁸.

Jurisdicción sobre funcionarios públicos

26. Hay 25 Estados Miembros que tienen disposiciones específicas que establecen la jurisdicción en el caso de los funcionarios públicos que actúan en una jurisdicción extranjera (véase el párr. 9 e) iv),²² aunque no hay un criterio uniforme respecto de los funcionarios o expertos de las Naciones Unidas en misión.

27. De los 25 Estados Miembros, 23 tienen jurisdicción extraterritorial respecto de los delitos cometidos por funcionarios públicos, normalmente en el desempeño de sus funciones⁸⁹, (aunque en general no resulta claro si los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión pueden considerarse “funcionarios públicos” en virtud de esas disposiciones), de los que un Estado Miembro explicó que los nacionales que prestaran servicios como funcionarios o expertos de las Naciones Unidas en misión a título personal no entrarían en la definición de funcionarios públicos, y los delitos aplicables a los funcionarios públicos en virtud de su condición no suelen aplicarse a aquellos a los que se ha otorgado una licencia para prestar servicios como funcionarios o expertos de las Naciones Unidas en misión⁹⁰; otro Estado Miembro considera que los nacionales que prestan servicios como funcionarios o expertos de las Naciones Unidas son funcionarios públicos internacionales, que están en consecuencia excluidos de las disposiciones aplicables a los agentes y empleados de sus autoridades⁹¹.

28. En cambio, 2 de los 25 Estados Miembros tienen disposiciones que se aplican específicamente a los funcionarios públicos desplegados en el extranjero para prestar servicios en operaciones de mantenimiento de la paz u operaciones similares⁹², de los que 1 considera que sus nacionales que prestan servicios como funcionarios o expertos de las Naciones Unidas en misión son funcionarios públicos que pueden ser enjuiciados por todos los delitos tipificados en su derecho penal general, sin la condición de la doble incriminación⁹³. Otro Estado Miembro considera que los funcionarios públicos y los empleados están sujetos a las mismas leyes aplicables al personal de policía y el personal militar que participa en esas operaciones (véanse los párrs. 34 y 38)⁹⁴.

⁸⁷ Véase el informe del Grupo de Expertos Jurídicos sobre la necesidad de garantizar la rendición de cuentas por parte del personal y los expertos de las Naciones Unidas en misión por los actos delictivos cometidos en las operaciones de mantenimiento de la paz (A/60/980), párr. 61.

⁸⁸ Véase la nota de la Secretaría sobre la responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión (A/62/329), para. 39.

⁸⁹ Alemania, Argentina, Bélgica (limitada a delitos de corrupción), Bolivia (Estado Plurinacional de), Canadá (excluidos los empleados federales), China, Colombia, El Salvador, España, Finlandia (se refiere a los delitos en la administración pública), Grecia, Guatemala, Iraq, Italia, Jordania, Noruega (el enjuiciamiento puede autorizarse en determinadas circunstancias si el delito ha sido enjuiciado en el extranjero, a menos que la acusación en ese país se llevó a cabo en aplicación de sus propias autoridades), Países Bajos (limitados a una lista de delitos graves), Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Reino Unido y Turquía.

⁹⁰ Canadá.

⁹¹ Argentina (la jurisdicción respecto de agentes y empleados no se basa en la nacionalidad).

⁹² Austria y Bosnia y Herzegovina.

⁹³ Austria.

⁹⁴ Bosnia y Herzegovina.

Jurisdicción sobre el personal civil

29. Además de los Estados Miembros que tienen disposiciones para el personal civil que actúa en calidad de funcionario público (véanse los párrs. 26 a 28) o el personal civil adscrito al personal militar⁹⁵ (véanse los párrs. 35 a 39 *infra*), 4 Estados tienen disposiciones concretas que podrían ser aplicables a los funcionarios civiles de las Naciones Unidas y los expertos en misión⁹⁶.

30. Uno de esos 4 Estados ha ampliado el alcance de su legislación penal para establecer específicamente la jurisdicción extraterritorial sobre sus nacionales que gozan de inmunidad en un Estado extranjero, con sujeción al consentimiento escrito de un ministro como condición para el ejercicio de la jurisdicción⁹⁷. Es de suponer que esto incluiría el personal civil que presta servicios como funcionarios o expertos de las Naciones Unidas en misión abarcados por la Convención de 1946.

31. Dos de esos 4 Estados tienen legislación específica sobre el personal civil desplegado en el extranjero en misiones internacionales, operaciones de mantenimiento de la paz o actividades similares⁹⁸. Su legislación dispone que el personal civil que participa en esas actividades está sujeto a la aplicación extraterritorial de la legislación penal, y aplica el principio de la doble incriminación (salvo en el caso de determinados delitos sexuales).

32. Uno de esos 4 Estados Miembros tiene una jurisdicción limitada a las personas que forman parte de una operación en el extranjero autorizada o requerida por el Gobierno para participar en tareas en el extranjero, incluidas operaciones de las Naciones Unidas y no relacionadas con las Naciones Unidas⁹⁹, y reconoció expresamente que esa jurisdicción no se extiende a los nacionales que prestan servicios como funcionarios o expertos de las Naciones Unidas en misión a título personal sin autorización del Gobierno.

Jurisdicción sobre el personal de policía

33. Dos Estados Miembros tienen disposiciones específicas sobre los funcionarios de policía de las Naciones Unidas y los expertos en misión (véase el párr. 9 e) ii)²⁰, de los cuales 1 aplica su legislación penal extraterritorial a sus nacionales que gozan de inmunidad en un Estado extranjero, con sujeción al consentimiento escrito de un ministro como condición para el ejercicio de la competencia (véase el párr. 30 *supra*) y señaló que esa legislación se aplicaría al personal de policía desplegado en las misiones de las Naciones Unidas en el extranjero abarcadas por la Convención de 1946¹⁰⁰. Según el otro Estado Miembro, el personal de policía desplegado para prestar servicios en operaciones de las Naciones Unidas en el extranjero en varias capacidades se rige por un código de conducta con efecto extraterritorial, cuyo quebrantamiento hace que puedan ser enjuiciados por el sistema de justicia militar¹⁰¹.

34. Otros cuatro Estados Miembros tienen legislación específica aplicable al personal civil desplegado en el extranjero en misiones internacionales, operaciones de mantenimiento de la paz o actividades similares¹⁰². Sin embargo, dado que el análisis se ve limitado por la información recibida, la medida en que esas

⁹⁵ Australia, Bélgica, Canadá, Sudáfrica y Suecia.

⁹⁶ Australia, Croacia, Finlandia, y Nueva Zelanda.

⁹⁷ Australia.

⁹⁸ Croacia y Finlandia.

⁹⁹ Nueva Zelanda.

¹⁰⁰ Australia.

¹⁰¹ Canadá.

¹⁰² Bosnia y Herzegovina, Italia, Jordania (aplicable al personal encargado del orden público de todos los rangos) y Suecia (aplicable a los empleados de operaciones de policía de apoyo a la paz o a los oficiales de policía asignados con arreglo a acuerdos internacionales).

disposiciones regulan la conducta delictiva de la policía, los funcionarios o los expertos de las Naciones Unidas en misión no es evidente.

Jurisdicción sobre el personal militar

35. Veinticinco Estados han establecido algún tipo de jurisdicción sobre la conducta del personal militar¹⁰³, sobre la base del sistema de justicia militar, el derecho civil, una combinación de ambos u otras leyes específicas. En consecuencia, la jurisdicción varía según los delitos abarcados por las disposiciones aplicables.

36. De esos 26 Estados Miembros, 12 tienen un sistema de justicia militar que establece la jurisdicción sobre su personal militar por delitos cometidos en el extranjero¹⁰⁴. En 1 de ellos, la aplicación de la justicia militar y la jurisdicción de los tribunales militares son de naturaleza exclusiva (véanse los párrs. 14 a) y b)^{44,45}.

37. De esos 26 Estados Miembros, 21 tienen jurisdicción general sobre su personal militar que podría estar sujeto a los tribunales civiles (véase el párr. 14 c)⁴⁶. En 9 Estados, la justicia militar incorpora o coexiste con la legislación penal general, de modo que la jurisdicción sobre el personal militar abarca tanto los delitos militares como los de carácter civil¹⁰⁵; uno de esos Estados también tiene jurisdicción para enjuiciar al personal militar por actos punibles como delitos en virtud de la legislación extranjera¹⁰⁶. En cambio, en 5 Estados, el personal militar está sujeto a la legislación penal general en la misma medida que los demás nacionales¹⁰⁷.

38. Cinco de esos 26 Estados tienen legislación específica aplicable al personal civil desplegado en el extranjero en misiones internacionales, operaciones de mantenimiento de la paz o actividades similares¹⁰⁸, que existe aparentemente en forma adicional y complementa así el marco existente de la legislación civil o militar.

39. Solo 10 de esos 26 Estados Miembros han indicado expresamente que sus leyes abarcarían el comportamiento extraterritorial del personal militar que presta servicios como funcionarios o expertos de las Naciones Unidas en misión¹⁰⁹. Además, es importante señalar que no todos los Estados Miembros distinguieron entre los miembros militares de los contingentes nacionales, que están sujetos a la jurisdicción exclusiva de sus Estados de origen, y el personal militar que presta servicios como funcionarios o expertos de las Naciones Unidas en misión a título personal¹¹⁰. En consecuencia, el alcance del presente análisis puede ser excesivamente o insuficientemente inclusivo.

¹⁰³ Alemania, Australia, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Canadá, Chequia, Chile, China, Colombia, El Salvador, Estonia, Finlandia, Grecia, Irlanda, Italia, Jordania, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Reino Unido, República de Corea, Sudáfrica, Suecia y Suiza. Sin embargo, Sudáfrica no proporcionó información sobre el alcance de la jurisdicción *ratione materiae* en virtud de su ley de defensa.

¹⁰⁴ Australia, Canadá, Chile, Colombia (limitada a delitos que son el resultado directo de funciones militares), Estonia, Finlandia, Grecia, Irlanda, Nueva Zelandia, Reino Unido, República de Corea (con exclusión de los soldados adscritos) y Suiza.

¹⁰⁵ Australia, Canadá, Estonia, Finlandia, Grecia, Irlanda, Nueva Zelandia, Reino Unido y Suiza.

¹⁰⁶ Canadá.

¹⁰⁷ Alemania, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Chequia y Suecia.

¹⁰⁸ Bosnia y Herzegovina, Italia, Jordania (aplicable al personal encargado del orden público de todos los rangos), Finlandia y Suecia.

¹⁰⁹ Alemania, Australia, Canadá, China, Grecia, Irlanda, Italia, Letonia, Nueva Zelandia, República de Corea y Suiza.

¹¹⁰ Véase la nota de la Secretaría sobre la responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión (A/62/329), párr. 54 a 65.

3. Personalidad pasiva

40. Veintisiete Estados Miembros tienen disposiciones nacionales basadas en la personalidad pasiva (véase el párr. 8 c) ¹⁰. Aunque algunos Estados asumen su jurisdicción sobre comportamientos que afectan a sus nacionales en términos más generales, otros limitan el ejercicio de su jurisdicción a determinadas circunstancias expresamente previstas.

41. Dieciséis Estados Miembros tienen disposiciones generales que establecen su jurisdicción sobre todos los delitos cometidos contra sus nacionales ¹¹¹, 1 tiene también jurisdicción en el caso de los delitos cometidos contra los apátridas que son a la vez residentes permanentes ¹¹², en tanto que la doble incriminación es un requisito para el ejercicio de la competencia en 9 Estados ¹¹³. Sin embargo, 3 hacen una excepción en el caso de delitos cometidos en territorios que no están sujetos a ninguna jurisdicción penal ¹¹⁴, y 1 añadió que sus autoridades tenían discrecionalidad para enjuiciar un delito contra uno de sus nacionales, incluso si no era punible con arreglo a la ley del Estado en que se cometió ¹¹⁵, y el ejercicio de la jurisdicción por 6 de esos Estados está sujeto a la presencia del presunto infractor en su territorio ¹¹⁶. Uno de ellos añadió que el delito debía estar sujeto a extradición en el derecho interno ¹¹⁷, mientras que 1 Estado solo puede ejercer su jurisdicción si el presunto delincuente no es extraditado ¹¹⁸. Tres Estados tienen en cuenta el principio de *ne bis in idem* ¹¹⁹ y en el caso de 1 de ellos se necesita un permiso para enjuiciar ¹²⁰.

42. Otros Estados Miembros tienen jurisdicción sobre una categoría más restringida de delitos cometidos contra sus nacionales. En cierto modo, sus disposiciones son similares a las relativas a los delitos cometidos por nacionales (véanse los párrs. 22 y 23). Cuatro Estados Miembros limitan su jurisdicción a los delitos contra sus nacionales punibles con penas mínimas de prisión, que van desde seis meses a ocho años ¹²¹, uno extiende su jurisdicción a los delitos contra los extranjeros que son residentes permanentes ¹²²; otro la extiende a los delitos contra los extranjeros que son residente ¹²³ y tres exigen la doble incriminación ¹²⁴. Además de esos 4 Estados Miembros, otro Estado afirma su jurisdicción sobre los delitos cometidos contra sus nacionales que constituyen delitos o faltas, con las mismas condiciones para el ejercicio de la competencia que se aplican a los delitos cometidos por sus nacionales (véase el párr. 23 *supra*) ¹²⁵.

¹¹¹ Alemania, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Chequia, El Salvador, Eslovenia, Estonia, Guatemala, México, Montenegro, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, República de Corea y Turkmenistán.

¹¹² Chequia.

¹¹³ Alemania, Chequia, Eslovenia, Estonia, México, Montenegro, Perú, Polonia y Portugal.

¹¹⁴ Chequia, Estonia y Portugal.

¹¹⁵ Montenegro (previa aprobación del Fiscal Supremo del Estado).

¹¹⁶ Bosnia y Herzegovina, Guatemala, México, Montenegro, Perú y Portugal.

¹¹⁷ Perú.

¹¹⁸ Portugal.

¹¹⁹ Eslovenia, Guatemala y México.

¹²⁰ Guatemala (la oficina del fiscal debe incoar un procedimiento).

¹²¹ Bélgica (cinco años), Finlandia (seis meses), Noruega (seis años) y Países Bajos (ocho años).

¹²² Finlandia.

¹²³ Noruega.

¹²⁴ Bélgica, Finlandia y Países Bajos.

¹²⁵ Grecia (debe cumplirse la doble incriminación, a menos que el delito se haya cometido en un Estado constitucionalmente inestable; el enjuiciamiento de un delito está sujeto a la presentación de una denuncia de la víctima o de una solicitud del Gobierno del Estado donde se cometió el delito; los delitos menores solo pueden ser castigados en los casos previstos específicamente por la ley nacional).

43. Seis Estados Miembros tienen jurisdicción sobre la base de disposiciones específicas para determinados delitos cometidos contra sus nacionales, como los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad, el terrorismo, la trata de personas y los delitos sexuales contra niños¹²⁶.

44. Dos Estados Miembros tienen disposiciones que establecen la jurisdicción respecto de los delitos cometidos contra sus nacionales por sus propios nacionales. Las condiciones para el ejercicio de la jurisdicción son menos estrictas, en comparación con las aplicables a los delitos cometidos por ciudadanos extranjeros: uno de esos Estados requiere que tanto el presunto infractor como la víctima residan en su territorio¹²⁷, mientras que el otro Estado solo exige que la víctima resida en su territorio¹²⁸.

4. Principio de protección

45. Treinta Estados Miembros tienen disposiciones nacionales que establecen su jurisdicción sobre las personas en general, incluidos los ciudadanos extranjeros, sobre la base del principio de protección (véase el apartado 8 e)¹². Estas disposiciones tienden a centrarse en delitos que afectan “intereses esenciales del Estado” y/o el orden público, como los delitos contra el Estado o sus intereses, la soberanía, la independencia, la integridad o la seguridad¹²⁹; los delitos contra el orden constitucional del Estado¹³⁰; los delitos contra la administración, las autoridades o las instituciones del Estado¹³¹; los delitos contra la economía o los intereses económicos del Estado¹³²; y los delitos que entrañan falsificaciones de documentos oficiales, sellos o moneda¹³³. No se mencionaron en general condiciones para el ejercicio de la competencia en relación con esos delitos.

5. Universalidad

46. Ningún Estado Miembro ha afirmado expresamente la jurisdicción universal respecto de los delitos cometidos por funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión. A pesar de que 33 Estados Miembros se han basado en la jurisdicción universal (véase el apartado 8 f)¹³, sus disposiciones nacionales se refieren a otros tipos de delitos.

47. En particular, 26 Estados Miembros tienen disposiciones nacionales limitadas a “delitos internacionales”, que incluyen el genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra (véase el apartado 10 d))²⁷. En la mayoría se hace referencia al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional como base para la jurisdicción, pero en algunos se mencionan también condiciones para el ejercicio de la jurisdicción. De esos 26 Estados Miembros, 1 afirmó que los delitos internacionales solo serían castigados si el presunto autor se encontraba en su territorio¹³⁴; 1 Estado aplica el

¹²⁶ Bélgica, Canadá, Chile, España, Irlanda e Italia.

¹²⁷ Austria.

¹²⁸ Portugal.

¹²⁹ Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Colombia, Chipre, Eslovenia, España, Finlandia, Georgia, Guatemala, Italia, Montenegro, Noruega, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Suecia y Suiza.

¹³⁰ Chipre, Colombia, Eslovenia, España, Guatemala y Perú.

¹³¹ Bosnia y Herzegovina, Colombia, Noruega, Países Bajos, Panamá, Perú, Polonia y Suecia.

¹³² Bolivia (Estado Plurinacional de), Colombia, Panamá, Perú y Polonia.

¹³³ Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Colombia, Chipre, Eslovenia, España, Guatemala, Italia, Lituania, Panamá y Qatar.

¹³⁴ Italia.

principio de *ne bis in idem*¹³⁵, y 1 Estado declaró que solo se podría iniciar un juicio con el consentimiento del Fiscal General¹³⁶.

48. La jurisdicción universal puede a veces, aunque no siempre, solaparse con la jurisdicción extraterritorial basada en un tratado. En este sentido, 36 Estados Miembros tienen disposiciones internas que establecen la jurisdicción de conformidad con sus obligaciones en virtud de tratados internacionales (véase el párr. 10 b))²⁵. No todos distinguen entre el establecimiento de la jurisdicción extraterritorial con carácter obligatorio o facultativo en virtud de los tratados internacionales. De esos 36 Estados Miembros, 14 aplican sus leyes nacionales a los delitos que están obligados a enjuiciar¹³⁷ y 1 Estado aplica su derecho interno en términos más generales a los delitos que tiene el derecho o la obligación de enjuiciar¹³⁸; y 6 Estados Miembros se refirieron únicamente a las disposiciones nacionales por las que se aplican obligaciones específicas dimanantes de los tratados internacionales¹³⁹. En cuanto a las condiciones para el ejercicio de la jurisdicción entre estos 36 Estados, 10 recalcaron que no se requería la doble incriminación con arreglo a sus disposiciones nacionales¹⁴⁰, a diferencia de 1 Miembro que limitaba su jurisdicción a los delitos cometidos en el extranjero que eran punibles en el Estado en que se cometieron o que se cometieron en un lugar en que no se aplicaba ninguna jurisdicción penal¹⁴¹, en tanto que 4 Estados exigen la presencia del presunto autor en su territorio¹⁴² y 6 aplican el principio de *ne bis in idem*¹⁴³.

B. Inmunidad

49. Todos menos uno de los 60 Estados Miembros incluidos en el presente informe son partes en la Convención de 1946¹⁴⁴. Si bien no todos los Estados mencionaron esto en sus comunicaciones, 24 reconocen expresamente la Convención de 1946 como el fundamento jurídico aplicable de las normas de inmunidad para los funcionarios o expertos de las Naciones Unidas en misión (véase el párr. 13 a)⁴⁰.

50. Diez Estados mencionaron un ACEF, un ACEM u otro acuerdo con las Naciones Unidas como fundamento para la aplicación de las normas de inmunidad (véase el párr. 13 b)⁴¹, de los cuales 3 dieron ejemplos de acuerdos con las Naciones Unidas que regulaban sus relaciones en carácter de Gobiernos receptores en relación con determinadas oficinas de las Naciones Unidas¹⁴⁵; 1 Estado proporcionó ejemplos de sus acuerdos con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo¹⁴⁶; y 1 señaló

¹³⁵ Belarús.

¹³⁶ Canadá.

¹³⁷ Alemania, Austria, Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Brasil, Eslovenia, España, México, Países Bajos, Paraguay, Perú, Polonia y Suiza.

¹³⁸ Noruega.

¹³⁹ Canadá, Georgia, Jordania, Lituania, Nueva Zelandia y Reino Unido.

¹⁴⁰ Austria, Belarús, Bélgica, España, Estonia, Finlandia, Grecia, Lituania, Panamá y Polonia.

¹⁴¹ Suiza.

¹⁴² Italia, México, Paraguay y Suiza.

¹⁴³ Belarús, Eslovenia, Lituania, México, Suiza y Turkmenistán.

¹⁴⁴ Omán no es parte en la Convención de 1946. Situación al 13 de julio de 2018, basada en el sitio web de la Colección de Tratados de las Naciones Unidas (<https://treaties.un.org>).

¹⁴⁵ Bolivia (Estado Plurinacional de) (Acuerdo entre la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Gobierno de Bolivia), Líbano (Acuerdo relativo a la Sede de la Comisión Económica y Social de las Naciones Unidas para Asia Occidental) y Suiza (Acuerdo sobre prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas formalizado entre el Consejo General de Suiza y el Secretario General de las Naciones Unidas).

¹⁴⁶ Noruega (Acuerdo de 14 de marzo de 2001 entre el Gobierno de Noruega y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo relativo a la creación del Fondo Temático del PNUD sobre la gobernanza-Oslo Center, y el acuerdo complementario de 23 de diciembre de 2003 entre Noruega y el programa de desarrollo de las Naciones Unidas).

que su personal militar se despliega con arreglo a un memorando de entendimiento con las Naciones Unidas relativo a una misión de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en otro Estado Miembro, con arreglo al cual ese personal está sujeto a su propia jurisdicción exclusiva¹⁴⁷.

51. En lo que respecta a los 8 Estados Miembros que hicieron referencia a un SOFA, un SOMA u otro acuerdo con el Estado receptor (véase el párr. 13 c))⁴², por lo general no se proporcionaron ejemplos concretos sobre la aplicación de las normas de inmunidad sobre la base de acuerdos de ese tipo. Solo 1 Estado señaló que, como Estado receptor, tenía un acuerdo con una organización internacional relativo al estatuto del personal militar y civil de esa organización, y las disposiciones de la Convención de 1946 eran aplicables *mutatis mutandis*, a menos que se dispusiera otra cosa en el acuerdo¹⁴⁸.

52. De los 10 Estados Miembros que se refirieron a otras prerrogativas e inmunidades para los funcionarios o expertos de las Naciones Unidas en misión (véase el párr. 13 d))⁴³, ocho Estados reconocieron que la cuestión de la inmunidad se decidiría de conformidad con los acuerdos internacionales y/o el derecho internacional consuetudinario (o del derecho internacional general)¹⁴⁹. En el caso de 6 de esos 10 Estados, es posible que en virtud de su legislación nacional se otorguen otras prerrogativas e inmunidades con arreglo a su derecho interno, aunque la información suministrada era limitada¹⁵⁰. Un Estado explicó que su legislación reconocía un privilegio jurisdiccional para los jueces, que podían prestar servicios como expertos en misión en las Naciones Unidas, y establecía disposiciones específicas en el caso de delitos cometidos mientras no desempeñaban sus funciones o durante el desempeño de sus funciones, pero ese privilegio consiste en un procedimiento especial y no es un privilegio jurisdiccional en el sentido de la primacía de la jurisdicción de un Estado sobre la jurisdicción de otro¹⁵¹.

C. Jurisdicción ejecutiva

53. No se han dado ejemplos del cumplimiento de disposiciones nacionales contra funcionarios o expertos de las Naciones Unidas en misión en la jurisdicción de ningún Estado Miembro.

54. Por el contrario, sobre la base de la información suministrada en ese momento, 10 Estados Miembros dijeron que no estaban al corriente de ningún caso ni denuncia de delitos graves cometidos por sus nacionales mientras prestaban servicios como funcionarios o expertos de las Naciones Unidas en misión¹⁵². Además de esos 10 Estados, 1 Estado Miembro afirmó que había una denuncia contra uno de sus nacionales desplegado en calidad de experto, que fue desestimada, y que no había ningún caso de enjuiciamiento con arreglo a su legislación penal extraterritorial de

¹⁴⁷ Belarús (memorando de entendimiento entre el Gobierno de la República de Belarús y las Naciones Unidas sobre el suministro de recursos para la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano).

¹⁴⁸ Bosnia y Herzegovina (Acuerdo sobre el estatuto de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte y su personal en Bosnia y Herzegovina, apéndice B del anexo 1 del Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina).

¹⁴⁹ Grecia, Iraq, Jordania, Lituania, Panamá, Paraguay (haciendo referencia a la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares), Perú y Turkmenistán.

¹⁵⁰ Bélgica, Grecia, Iraq, Lituania, Panamá y Portugal.

¹⁵¹ Bélgica.

¹⁵² Chequia (en 2016), El Salvador (en 2014, 2016 y 2017), España (en 2016), Finlandia (en 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018), Grecia (en 2015), Lituania (en 2015), Nueva Zelandia (ninguna denuncia, investigación o enjuiciamiento a partir de 2017), Qatar (en 2009, 2010, 2011, 2015 y 2018), Serbia (2008) y Turkmenistán (2006 a 2011).

funcionarios o expertos de las Naciones Unidas en misión¹⁵³, un Estado observó que no se había emitido ningún fallo judicial en relación con el ejercicio de la jurisdicción sobre sus nacionales que prestaban servicios como funcionarios o expertos de las Naciones Unidas en misión¹⁵⁴.

55. Sobre la base de la información disponible acerca de las disposiciones nacionales, es evidente que sigue habiendo lagunas importantes en los Estados Miembros entre la jurisdicción prescriptiva y la jurisdicción ejecutiva.

¹⁵³ Australia (en 2008 y 2016).

¹⁵⁴ Kuwait (en 2016).